

Bogotá D.C., Julio 30 de 2009

AUTO No. 2255

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto CIPERMETRINA INPRO 200 EC, con ingrediente activo CIPERMETRINA”

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES CODIGO 1020 GRADO 13**

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1432 del 24 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante radicado 20092121649 remitió solicitud para obtención de Dictamen Técnico con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-82498
Fecha	22 DE JULIO DE 2009
Solicitante	INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LIMITADA – INPROARROZ LTDA.
Identificación	860353831-9
Representante Legal	JOSE VICENTE BAQUERO RIVEROS
Cédula de Ciudadanía	17.139.018
Producto	CIPERMETRINA INPRO 200 EC
Ingrediente Activo	CIPERMETRINA

Que la empresa INPROARROZ LTDA, realizó el pago por concepto del servicio de evaluación para el producto CIPERMETRINA INPRO 200 EC por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$69.974), con el número de referencia 151019209, el 9 de junio de 2009.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, para iniciar el trámite.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto CIPERMETRINA INPRO 200 EC, con ingrediente activo CIPERMETRINA”

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8 numeral 12 relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se establece: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8º que: *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante la Resolución 1432 del 24 de julio de 2009 se encargó al Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales Código 1020 Grado 13 de la planta global de este Ministerio, la suscripción del acto administrativo de iniciación de trámite, según las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, correspondientes al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LIMITADA – INPROARROZ LTDA.
Identificación	860353831-9
Representante Legal	JOSE VICENTE BAQUERO RIVEROS
Cédula de Ciudadanía	17.139.018
Producto	CIPERMETRINA INPRO 200 EC

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto CIPERMETRINA INPRO 200 EC, con ingrediente activo CIPERMETRINA”

Ingrediente Activo	CIPERMETRINA
--------------------	--------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4560, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LIMITADA – INPROARROZ LTDA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a JOSE VICENTE BAQUERO RIVEROS identificado con C.C. 17.139.018, en su condición de Representante Legal de la empresa INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LIMITADA –INPROARROZ LTDA., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.-. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN MARMOL MONCAYO
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales